

Pontones-Pontones y Cubas, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 10 de octubre de 1988.

Primero: Que con fecha 17 de julio de 2002, la Dirección General de Agricultura aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Pontones-Pontones y Cubas, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración está expuesto al público en el local de las Juntas Vecinales durante un mes, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte y de las Juntas Vecinales de Villaverde de Pontones, Pontones y Cubas.

Tercero: Que durante dicho plazo de un mes podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, pudiendo los recurrentes presnetar el recurso en las oficinas del Servicio de Estructuras Agrarias (calle Calderón de la Barca, 8. 1.º, Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 62 de la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración Regional de Cantabria, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Rentables, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Estructuras Agrarias, la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 22 de julio de 2002.—El jefe del Servicio de Estructuras Agrarias, Pedro Luis Compostizo Sañudo.

02/10526

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del RD 786/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por espacio de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de reclamaciones y sugerencias, la Ordenanza Reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Santander, 16 de agosto de 2002.—El alcalde-presidente, G. Piñeiro García-Lago.

02/10461

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 218/02.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 218/02 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mariano Fernández García contra la empresa «Instalaciones Ascor, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 31 de julio de 2002 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero: Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Mariano Fernández García contra «Instalaciones Ascor, Sociedad Limitada» por un importe de 4.153,06 euros de principal más 830 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del secretario o funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimiento, así como para solicitar el auxilio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5.º y 7.º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064021802.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Instalaciones Ascor, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y Vizcaya y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 31 de julio de 2002.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

02/10419

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 217/02.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 217/02 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-